shed commo sadda

siste del offele que T. E. Blevo à



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

HA DEL CONSEJO DE HINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

Importaba la suma anterior 1.233.387 pesetas con 80 centimos.

La Asociacion de Señoras para socorro de los heridos é inutilizados del Ejércite ha entregado por conducto de su Presidencia la Sra. Marquesa de Miraflores, la cantidad de 50.000 pesetas, con lo cual asciende ya la inscripcion à 1.283.387 pesetas con 80 céntimos, ó sean 5.133.551 rs. y 20 céntimos.

Lo que se publica con arregio al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobieruo de S. M.

Madrid 25 de Abril de 1876. - El Presidente, el Marqués de Novaliches. (Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION.

El dia 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante la Comision el remate para el arrendamiento de las fincas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que pertenecieron à D. Manuel Ramos y radican en jurisdiccion de Villamedianas no saize se sup emorgos lo y relevan

La subasta se hará dividiendo las fincas en dos lotes y por dos onos que terminarán el 31 de Diciembre de 1877; servira de tipo para el primer lote la cantidad de 330 pesetas 50 céntimos y para el segundo la de 132 pesetas la laboration del proposition de la company de la company

En la Seccion de Contabilidad de la Diputacion se [nistracion econômica de la provincia en que conste no

chaber pasado à otra carrera el padre del aspirante,

hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para el remate.

Lugroño 29 de Abril de 1876 - El Vicepresidente, F. de Urrutía.-P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Rectificacion.

Por un error de imprenta se estampa en el estracto de cuenta publicado en el Boletin oficial númere 52, fecha 29 de Abril último, corresponder al año económico de 1876-77 en vez de ser al de 1870-71 y han dejado de ponerse en la Data por remesas à los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia 29.124 pesetas 19 céntimos.

Logrobo 2 de Mayo de 1876. - El Contador, P. A.,

Vicente Bermejo.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

E. M. El Excmo. Sr. General en Jese del primer Ejército

en 23 del actual, me dice: «Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiene: Atendiendo S. M. el Rey (q. I). g.) á las consideraciones políticas cuya importancia V. É. comprenderá, se ha servido ordenar se autorice à los Generales en Jeses de los Ejércitos primero y segundo, para que puedan conceder indulto á los ex-oficiales carlistas que al verificar su presentacion en las provincias que se hallan bajo su mando, resulten ser naturales de ellas por haber estado avecindados por largo tlempo en las mismas; quedando inclusos los que no se encuentren en dichos casos, en las disposiciones contenidas en la circular de 8 de Marzo próximo pasado cuya aplicacion se reserva del Gobierno. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y fines que se expresan. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, manifestándole queda autorizado para conceder en mi nombre los indultos à que esta Real orden se refiere, hasta la clase de los titulados Tenientes Coroneles inclusive, consultandome sobre la otra y remitiéndome relaciones quincenales de les que otorgue, siendo numéricas de den comunicada por el Sr Ministro de la Guerra,

tra lado á V. E. para sa sopocimiento y demás efectos, a

_ 502 -

los de la clase de tropa y nominal de Jefes y oficiales con expresion de los puntos donde estos vayan à residir. Por tanto sirvase V E. dispener se publique en los Boletines y en los puctos de costumbre que los que soliciten indulto lo hagan en instancias dirigidas á los Capitanes Generales, siempre que no esceda su graduacion de Teniente Coronel, y los que la tenian superior lo hagan á mi autoridad enviándomela á Vitoria »

Tengo el honor de trascribirlo à V. E. rogandole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la mayor publicidad y cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.

Dios guarde à V. S. muchos años. Búrgos 27 de Abril de 1876 - P. A.: El General 2.º Cabo, Manuel Buceta. - Sr. Gobernador eivil de la provincia de Logroño.

El Exemo. Sr. Director General de Infanteria con

fecba 11 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: - Adjunto tengo el honor de remitir à V. E. seis ejemplares de la Circular de esta Direccion anunciando las convocatorias para el concurso que ha de celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para cubrir 101 vacantes de alumnos que existen en la Academia del Arma, rogando à V. E. se sirva disponer su insercion en los Boletines oficialos de las Provincias del Distrito de su digno mando.»

Lo que con inclusion de un ejemplar de la referida Circular traslado à V.S. rogandole se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Burgos 19 de Abril de 1876.—P. A. El General 2.º Cabo, Manuel Buceta. - Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño!

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

4.º Negociado.—Circular.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr :- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por Mi ministro de

la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos à consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia à los huérfanos de los que, sirviendo en les Batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles que hayan perdido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

- Art. 3.º Se amplia à catorce anos la dispensa de edad concedida en el citado Decreto de 1.º de Mayo á-los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel à 19 de Marzo de 1876 - ALFONSO. - El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.-Lo que, de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Excmo. Sr .: - En vista del oficio que V. E. elevó à este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorizacion para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del Arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder à V. E. la autorizacion que solicita, en la inteligencia, que á los Alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas, no se les exigirá ni las 150 pesetas de moviliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo à V. E. para su conocimiento y demás - fectos.»

En cumplimiento à lo dispuesto en la prescrita Rea órden, se anuncia el concurso que deberá celebrarsel en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de Alumnos que existen vacantes en la Academia del Arma, y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las

prescripciones siguientes: 1.ª l'ueden aspirar à la plaza de Alumno, todos les individuos de tropa del Bjército y Armada y todos los paisanos que reunan las siguientes circunstancias: Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanes y no exceder unos y otros de veinticinco el dia que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presvicia; ser aprobados en los examenes de ingreso de todas las materias que le . Symilana Vo constituyen.

2. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes: Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadurra y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento. Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos. - Una obligacion del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del Alumno en la Academia de las cantidades siguientes:-150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir. - Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razon de dos pesetas diarias. - 30 pesetas por los derechos de matrícula de un semestre y 15 para el gasto del Alumno que le serán entregadas á razon de 5 al Touted which the factor of the characters of the mes.

3.ª Los que tengan pension por el Estado solo abonarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos, los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que à continuacion se expresan, presentaran los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú órden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado à otra carrera el padre del aspirante,

caso de ser éste huérfano é hijo de retirado; fé de defuncion é expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiere muerto en funcion de guerra, de sus resultas o de epidemia.

4.ª Los que aspiren à las pensiones de gracia elevaran las documentadas instancias à S. M. el Rey,

por conducto de esta Direccion.

tado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado, y los que fuesen admitidos deberán presentarse al Excmo Sr. Brigadier Director de la Academia el dia ántes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.ª El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las clases de tropa del Ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado será definitivo.

Los declarados útiles y los procedentes de la clase de tropa del Ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuacion se expresan, cuyo programa detallado se acompaña á esta circular:

1.º Lectura y escritura.

2.° Gramatica castellana.—Ultimo epitome de la Academia.

3.º Las cuatro reglas de Aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feliú.

Nociones de Historia de España.—Cervilla.

Idem de Geografia.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral, Psicología y Lógica.
—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certificado de aprobación que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.ª Terminados los examenes se elevará la propuesta á la aprobación de S. M. de los que resulten aptos, para cubrir las vacantes de Alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares, y la otra á los de paisanos, optando los primeros à las pensiones que les correspondan, y á que préviamente se les haya concedido derecho, por el órden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hacen en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876

9.ª El Alumno que habiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias del exámen de entrada podrá solicitar el del primer curso académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su ingreso y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de muy bueno en todos los ejercicios que haga; y por ningun concepto se rermitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni que hagan sus estudios fue-

ra del Establecimiento.

10. Los Alumnos cuyos padres residan en el mismo punto en que se halla la Asademia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligacion de asistir a las clases y de-

elasse possio amiorme con la organizacion de desided

más actos del servicio á que concurran sus compañeros. En este caso no pagarán asistencias y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondientes á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas á

menos que no renuncien á la pension.

Alumnos admitidos en la Academia el 1.º de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuación se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones: de gala y de diario.

Ropa blas ca.

Cuatro camisas, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y seis cuellos rectos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro panuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima del calcetin.

Cuatro sábanas de bilo.

Cuatro fundas de almohada de hilo.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súcia.

Tres tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas de lana blanca.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza..

Cubierto completo de metal blanco.

Dos colchas de percal; una blanca.—(Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto à medida que los necesiten.

Utiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos trasportines ó un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banquera ó silla.

Un correaje completo.

Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

13. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion, no podrán cam-

minglyou, an hobbitation of this is to he house the light

Control of the Control of the Control of the Control

biarlos y quedarán obligados à repoperlos así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier

motivo los pierdan o deterioren.

14. Desde el dla que se filien los Alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia.

15.ª Para atender à la educacion de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensio-

nes signientes:

Himitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra, haciendo extensiva esta gracia à los que sirviendo en los Batallones voluntarios, en los movilizados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 1'50 pesetas para los hijos de Jefes y

Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son tambien preferidos

los huérfanos.

Dios guarde à V. muchos años.-Madrid de Abril de 1876 .- De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA especificativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumnos de la Academia o de infantería. coasid a selectron continue

Aritmética. - Autor: Padre Jacinto Feliú. Gramática castellana. - Compendio de la Academia de la lengua.

Geografia de España y sus posesiones ultramarinas.

-Autor: Verdejo. Historia general de España. - Antor: Cervilla. Retórica. - Autor: Sanchez Casado. Filosofía moraí ó Etica. - Autor: Sanchez Casado. Lógica - Autor: Sanchez Casado. . Dialectica. Critica. Psicología.—Sanchez Casado.

El Exemo. Sr. Director General de los cuerpos de

Estado Mayor de! Ejército y Plazas, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Habiéndome comunicade el Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra en 17 de Marzo último la adjunta Real orden referente à las Academias de Estado Mayor el 1.º de Julio próximo, tengo el honor de remitir à V. E. copia de ellas rogandole se sirva disponer su publicacion en la orden general para conocimiento de los que aspiren à ingresar en la Academia del Cuerpo remiliéndole tambien varios ejemplares del programa de las materias sobre que han de versar les examenes y condiciones que han de reunir los aspirantes por si tiene á bien remitirlos á los gobiernos militares de las provincias de su distrito y disponer su insercion en los Boletines oficiales de ellas, manifestandole que tambien se publicara muy en breve en la Gaceta de Madrid.»

Lo que con inclusion de un ejemplar de los referidos documentos traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

—Dios guarde à V. S. muches años.—Burgos 19 de Abril de 1876 .- P. A. El General 2.º Cabo, Manuel Buceta.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

DIRECCION GENERAL

de los euerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Guerra, la orden siguiente:

Exemo. Sr.—Conformandose S. M el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha nueve del actual, se ha servido autorizar à V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo, en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicacion. - De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes à ingreso y de las condiciones determinadas en los articulos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes. Madrid 15 de Abril de 1876 .-Mackenna.

CONDICIONES Y PROGRAMA PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁME-NES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE JULIO DE 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opcion à ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é indivíduos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion cientifica y militar necesaria para ser Oficiales de Es-

tado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados à asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficien-

te para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le siente su plaza estaran obligados à cumplir el Reglamento, las ordenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde à sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la minima edad es de 14.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excelentisimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874 de contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del cont

3. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos. Apalla la elabora nos eletables el

4. Poseer los conocimientos que se determinan

en los programas decoposicionanti en ellas al de ellas

Los paisanos que deseen concurrir à los examenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leves del Estado:

1.° Fé de bautismo del pretendiente.

2. Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.6 Certificacion que acredite su buena conducta. 4. Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislación vigente en

la época en que se hubiesen hecho dichos estudios. En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan à ello, pudiendo acudir al Jese superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos à los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Folkette ett ob strogent is sofrigige seerq

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos à examen, se presentaran al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos à presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso. El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser

reconocidos por el Oficial Médico.

COLUMN COUNTY OF SERVICE AND A SERVICE AND THE SERVICE OF A SERVICE OF

Para atender à la educacion de los hijos de los Generales, Jeses ó Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de à dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferides los huerfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar à cobrarse todas estas pensiones el dia en que em-

piece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado à otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos y si hobiese muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridaa recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad o viudeda l correspondientes, y por último y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ò presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que este con sa informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo, que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis

profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejersicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, po-

para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien à contarseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella, por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas

mensuales para los gastos del establecimiento

Los conocimientos necesarios para ingresar en la

Aeademia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogia, Sintaxis, Prosodia y Ortografia -Geografia y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las séries. - Geometria elemental. - Trigonometria rectilinea. - Trigonometria esférica. -Geometria descriptiva. — Dibuje natural. — Idioma frrncés.-El conocimiento de la Gramática castellana, Geografia y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los examenes, que versaran sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo à los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francès; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometria, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

Programas correspondientes à las materias de los examenes de ingreso.

Aritmética. Algebra. Geometria. Trigonometria rectilinea. Trigonometria esférica. Geometria descriptiva. Francés.

Dibnjo.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirà con la extension con que estan expuestas en Cirodde, sin que por esto se entieda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este Distrite,

Hace saber: Que debiendo enagenarse en licitacion pública simultánea sin precio limitado los viveres existentes en los Depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, segun disposicion del Excelentisimo Sr. Director General de Administracion Militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas hasta la una de la 1 -oq and sende dispute of the other, so pro- to the los ejercicios que constituyen el axamen, po-

dran pedir certificacion de ellos, la cual servira. sólo | tarde del dia cuatro de Mayo próximo en que se celebrará el acto en esta Intendencia y Comisarias de los Depósitos citados, en cuyas dependencias se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Búrgos 29 de Abril de 1876 .- El Secretario, Julio-

Bravo. - V. B. - El Intendente, Pablo Gordo.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el sefor Intendente Militar de este Distrito, en telégrama de esta fecha y en vista de no haber tenido resultado las dos subastas verificadas para la venta de los articulos existentes en el Depósito de viveres de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas sin sujecion à precio límite hasta el dia 4 de Mayo próximo à la una de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrio-Cepo, núm. 1.

Logroño 29 de Abril de 1876. -Benito Lahoz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Debiendo retirarse de la circulacion en fin de Mayopróximo el papel de Pagos al Estado que en la actualidad se usa, sustituyéndolo con el de nueva mision, esta Administracion económica de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre, ha dispuesto que desde el dia 1.º de Junio inmediato hasta fin del mismo se cangee en esta Capital el expresado papel todoslos dias de sol á sol en el Estanco á cargo de D. Nicolás Ibarra, sito en la calla Mayor núm. 112

Todo el papel que los particulares presenten al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del intsresadocon una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado del cange y la numeracion de los pliegos. Tambien será potestativo en el encargado de verificar el cange adoptar las prevenciones racionales que estime necesarias para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos con el fin de que si resultaran ilegitimos, puedan ser sometidos los defraudadores à la accion de los Tribunales, y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

Si por alguna Corporacion se presentase al cange el espresado papel se estampará el timbre que la misma acostumbre à usar, poniendo tambien el suyo la Expendeduria que cambié y en su desecto la sirma y

rúbrica del encargado de ella.

Reducido el cange de sellos sueltos de guerra, giro, de operaciones de bolsa y de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 contimos de peseta, à los que resulten en los Estancos y expendedurias que hayan satisfecho en valor al contado, se cambiarán en los mismos puntosque para el público se havan designado, haciendoconstar el número del Estanco y nombre del interesado.

En las cabezas de partide y en los demás puntos en

que haya más de un Estanco se verificará el cange con los mismos requisitos en el punto que designe el Administrador Subalterno cuando fuere á la vez Depositario ó de acuerdo con este si ámbos cargos estubiesen separados.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los

habitantes de esta provincia.

Logroño 28 de Abril de 1876.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

Acordada la entrega de títulos y resíduos del Empréstito Nacional de 175.000 000 de pesetas en equivalencia de los recibos del mismo presentados á liquidacion, ha dispuesto esta Administracion se dé princi-

pio á ella el dia 3 del actual.

Para que haya en esta operacion la debida regularidad evitando á la vez á los interesados detenciones
innecesarias, se fijan á continuacion las facturas que
han de cangearse en cada uno de los dias que se determinan à cuyo efecto los interesados presentarán en
esta Administracion las segundas mitades de aquella
para recibir los títulos y residuos que les correspondan, cuidando la misma de anunciar los señalamientos
sucesivos para conocimiento de los interesados. Logroño 30 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Luis
María de Robles.

Señalamiento á que se refiere el anuncio anterior.

DIAS DE ENTREGA.	FACTURAS LLAMADAS EN CADA UNO		
Marchine Called	tangered to the local local dupathus		
3 de Mayo	número 1.º al 135		
4 id. id.	númere 136 al 251		
5 (id. Gid.	número 252 al 366		
6 id. id.	número 367 al 484		
is a will \$02 and the	According its Attribe (sustinuity),		

Conforme à lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continnacion se expresan:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

-140 . Lagoried Eldingo De ninos: subquigue	
Auditota v hoja da méritos v servicios al	esetas. cénts.
ai su suildig acisourishi eb alaut al en e	
Panizasi. ob osimior le de	950,
Longares y Used	
Fayon (Sustitucion)	795,
Rueda de Jalon	760.
El Pozuelo y Calcena	705. n
Fuendetodos, Litago y Tierga	625, »
Purujosa y Monton.	537.50
Bisimbre, Oseja, San Martin de Monca-	Jaarsa .
70, Asin y Torrehermosa	
Anento	481,

	41412000000000
t d with a supposed a col	Pesetas cénts.
es, Almazorre, Seira, Berba.	niak ansa
Alcalá de Moncayo, Fombuena, Mianos	ndelled ail(
y Villalba	442,50
Valmadrid, Ruesca y Alberite	350, »
Almochuel y Berrueco.	275, »
Lechon y Pardos	250, »
Valconchal	200,
THE REPORT OF THE PERSON OF TH	OH WALLER
tor and the transmitted niñas 2001 La 2016 g	Hudovadil
Fayon .	522,50
. Puebla de Alborton	495, • 417,50
Moneva y Urriés	417,30
Abanto y Alconchel	300, »
Used (Sustitucion).	283,75
SIDE OF SUIT OF BUILDING AND	HEARD COLL
PROVINCIA DE HUESCA.	AVANCE . 1215
De niños.	ar Badina v
Boltaña	1.065, 2
Ilche	625,
Montanuy	625, »
Roda	596,
Olson	542,50 520, »
Betesa	496,25
Conchel .	450, 20
Espés,	432,50
Villanova	400, »
Serraduy	3 95, •
Sos y Sesué	385, n
Aquilué	381, 3
Ramastué y Liri	375, »
Albero alto	371, 3001
Purroy	366,65
Egea	347, »
Neril	345, »
Santaliestra. (doiogidane) ésecH v. cel	337,50
	335, »
Erd o y Bafaluy, Arasanz, Espierba y	han har
Banaston Pilzan	325, 3 320, 3
Pertusa (Sustitucion)	312,50
Bespen (Sustitucion)	312,50
Torrelarivera	303, »
Arcusa, Existe, Fragon, Bacamonta y	
Espluga, Valle de Bardagi, Merli y Esdo-	gestall of. Voltadno
lomada, Yeba, Ceresuela y Nerin, Casti- galén, Cajigar, Burgasé, Abenilla y Ara-	.Valverde,
güas del Solano	300, 3
Torrelabado y Benavente.	292,
Villacardí	288,75
San Esteban del Mall.	287,50
Molinos (Distrito del Pueyo de Araguas)	Coeras iat
Giral, Viacamp, Literá, Estall, Chiriveta,	e. Pedastrov
Bisaurri, San Feliu, Cornudella, Isclés, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon	A nobent
de Sobrarbe, Camporrotuno, Castelflorite,	
El Pueyo de Morcat, Aler, Puidecinca,	in building
Ubiergo y Belturina, Barcabo, Lecina,	

Pesetas	cénte	Pesetas cénts.
- Coctas	Conto.	I am the star excel are
Beiorz, Suelves, Almazorre, Seira, Barba-		que haya más de un Estanco se verificará el cange con los mismos «ALROZ. ACIDALYORIA» designo el
ruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buera,	A1 A	-off xer at a ered De ninos. 121 adus tobarlainimba
Otin, Ballábriga, Puértolas, Bergua, Bis-	HIV V	Lunion anoras andres is also goo obtout a b 0.0116/1604
tue, Ayerde de Broto, Escatoda, Escuain,	FLOSS IN SUCCESSION	Molinos del Duero y Matalebreras 625, »
Santa Justa, Foradada, Aratores, Utal,	ru'A	Centenera de Andaluz y Rivilla 500,
Lacuadrada, Trillo y Salinas, Javierre,	ined	Alindo a im a complete se a 450, in a complete se a co
Satué y Senés	The State of	Blacos
Anzánigo	See A	Castillejo de Robledo, Alcubilla del Mar-
ruelo, Formigales, Troncedo y Ranin. 260,	»	qués
Muro de Roda		jas del Campo
Tan Dellesten	isua 1	Cobestelada, Arenillas y Sotos del Burgo 350, »
Huértalo, El Pueyo de Araguas, Araguas	nell	Cenegro, Corbesin, Villar de Maya, Ju-
del Puevo, Guardia, Gerbe y Griebal,	602	vera, Mallona, Nafria de Ucero 275, »-
Charo, Arro, Buerba, Ares, Paternoy, Al-	ey l	Moralest of not in the min A distributed 263, 1 which
munia del Romeral, Escuer, Bubal, Sara-		Palacio, Señuela, Tozalmoro, Omeña-
Ville, Caballera, Villalangua, El Pueyo de		ca, Aravieja (sustitucion), Carazuelo, Es-
Jaca, Santa María y Lapeña, Yeste, Tris- te, Ulle y Barós, Ipas y Guasa, Almuda-		teras de Mediua, El Espino, Izana, Nom-
far, Badias y Castellazo	3	paredes, Parederroyas, Mentosa de Fuen- tepinilla y Zamajon
Basaran: 245,	9123.25 44 419.20	Santa Cecilia
Monesma de Benabarre : 225,	DESTRUCTION OF THE PARTY OF THE	Perdices
Cartirana	50	Olmeda, Valdegrulla, Verquizas, Oso-
Binacua, Berbusa y Ainielle y Somanes 200,		nilla, Cascajosa y Villalva
Belsué	ALTERNATION AND ADDRESS.	De niñas.
Centenero		一个。对抗这个企业的创建的企业企业的企业,但是一个工程工程工程,但是一个工程工程工程,并不是一个工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程工程
Acin	20	Fuentelmonje
Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Fraginal	espe	PROVINCIA DE LOGROÑO.
Soliveta	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	. recreation chambles De niños. Stant a Circumbillación
Chiró y Escartin :		Trevijano
Latorrecilla: : : : : : . 100	, 10	Trevijano Canillas
De niñas.		Zorraquin
Castejon de Sos, Peralta de la Sal (sus-	teres	Pazuengos s
titucion), Santorens y Bonansa 275,	D	Manjarrés la 351 - 351
		Rivas 37 . 16. 232 . 19. 10
PROVINCIA DE TERUEL.	rept i	Arrubal
a	the Mari	
THE MEN THE CONTRACT OF THE PARTY OF THE PAR	LONG	Cenzano, Villarejo y el Villar de Poya- les
La Ginebrosa, y Huesa (sustitucion) . 825. Alacon, Gargallo, Belmonte, Villar del	Nouri :	1 31 Tal w 881 rolugis Derniñas obrancish of bounding
Cobo, Fuentespalda y Azaila 625	. »	Lardero (sustitucion)
Saldon y Camañas	Comprehension and the property of the comprehension	Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y
Rovuela	,50	retribuciones de los niños no pobres, escepto en las
Royuela. Castelseras, (sustitucion) y Cantavieja	TIRATI	escuelas de sustitucion que percibirán las retribucio-
(sustitucion)	,50	nes y casa si el maestro sustituido no la habitare.
Escucha, Lanzuela y Valdecuenca 375	E-97-2175 (E-17-17)	Los aspirantes à estas escuelas que reunan los re-
La Mata (sustitución)		quisitos prevenidos en la citada Real órden dirigirán
Corbaton y Barrio del Mas de la Cabrera 275		sus instancias acompañadas de la cédula personal, cer-
Valverde, Bea, Castelvispal y Villalba de los Morales	galen, l	tificacion de conducta y hoja de méritos y servicios al
	The state of the s	Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la
. 999 De niñas 37 san g v obsdale	The second second second	respectiva provincia, en el término de treinta dias à contar desde el siguiente al de la insercion de este
Mazaleon	50	anuncio en el Boletin oficial de la misma.
Cuevas labradas, son del Puerto, Barrio	uloll.	Zaragoza 28 de Abril de 1876.—El Rector, Geró-
de Penastroyas y Canada Bellida	50	nimo Borao
Anadon v Maicas	, Halbeit	Little 266
Tormon 1013126 646121 101205	,50	ESTABLECULINES TIPOGRAFICO DE PRICELEA.
Willalba alta of rull stable, contamonate, 183,	,50	PERMITTED TO A STATEMENT OF MORES TO STATEMENT OF MORES
to de diercal, Aler. Phidecinca.	1907	LI W LUUD W LUUD WAR
y Belturina, Barcabo, Lecina,	o A ratio	Abento